

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El señor **VLADIMIR RÍOS DÍAZ**, actuando en nombre propio, presentó **DEMANDA** contra el **CONJUNTO RESIDENCIAL LAGOS DE MARDEL**, representada legalmente por la señora **KELLY JOHANA GÓMEZ PEÑALOZA**, o quien haga sus veces, alegando la existencia de un presunto contrato de prestación de servicios, respecto del cual pretende el reconocimiento y pago de la suma de \$22.000.000 por concepto de lucro cesante, en virtud al tiempo que faltó para ejecutar el contrato y la suma de \$4.800.000 por concepto de daño emergente, para un total de **\$26.800.000**.

El artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social atribuye a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales el conocimiento de los “negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente”.

Para determinar la cuantía, el artículo 26 del Código General del Proceso, aplicable a este asunto por permisión del artículo 145 CPTSS, enseña: “Art. 26.-La cuantía se determinará así:

1.-Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.

Descendiendo al *sub lite*, evidencia el Despacho que la cuantía de las pretensiones condenatorias en la demanda según el monto de los dineros presuntamente adeudados es superior a la que determina el artículo 12 CPTSS para que este Despacho asuma el conocimiento del proceso. Lo anterior, considerando que para el 2022, año en que se radicó la demanda, el salario mínimo legal mensual vigente asciende a la suma de **\$1.000.000**, por tanto, los 20 SMLMV en total suman **\$20.000.000**.

Se colige de lo expuesto que esta autoridad judicial carece de competencia para conocer y tramitar el presente asunto. En consecuencia, se ordenará remitir la demanda y sus anexos al Juez Laboral del Circuito (reparto) de Bucaramanga.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

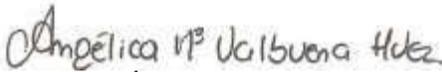
PROCESO  
DEMANDANTE: VLADIMIR RÍOS DÍAZ  
DEMANDADA: CONJUNTO RESIDENCIAL LAGOS DE MARDEL  
RAD: 680014105001-2022-00286-00

### RESUELVE

**PRIMERO:** RECHAZAR la DEMANDA presentada por el señor VLADIMIR RÍOS DÍAZ contra el CONJUNTO RESIDENCIAL LAGOS DE MARDEL, representada legalmente por la señora KELLY JOHANA GÓMEZ PEÑALOZA o quien haga sus veces, por lo expresado en la motivación.

**SEGUNDO:** REMÍTASE la demanda y sus anexos al JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO (reparto) de BUCARAMANGA, una vez en firme el presente auto, para que asuma su conocimiento.

### NOTIFÍQUESE

  
ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ  
JUEZ